

Ríos Oitaven y Verdugo, protegido el Oitaven hasta Aranza; el resto, vigilado.

Río Sil y sus afluentes, vigilados.

Ríos de la cuenca de esta Comisaría de Aguas que, naciendo en España, pasen a Portugal, vigilados.

Los restantes cursos de agua que no han sido relacionados en la clasificación parcial, ni en esta complementaria, se clasifican como vigilados.

2.º El plazo por el cual se aprueba esta clasificación finalizará con el fijado para la clasificación inicial, aprobada en 12 de junio de 1961. Transcurrido el mismo, el Servicio formulará nueva propuesta con las variaciones que pudieran estimarse convenientes; en tanto es aprobada, tendrá vigencia la clasificación presente.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, P. D., Granda.
Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Plan coordinado de la zona regable del Guadalquivir. Desagües del sector 1. Término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 100-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 10-3-1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13-3-1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21-3-1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna, excepto la formulada por la Testamentaria de doña María Josefa Moreno Segura;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez comprobada la propiedad de la finca número 13.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de julio de 1964.—El Ingeniero Director.—5.602-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 1217/1964, de 9 de abril, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada», en Sevilla, de la Congregación de Hijas de María del Colegio del Sagrado Corazón (El Valle).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo de 1964, página 5756, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en sumario, líneas tercera y cuarta, como en el texto, líneas séptima y octava del artículo único, donde dice: «... de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul», debe decir: «... de la Congregación de Hijas de María del Colegio del Sagrado Corazón (El Valle)».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para roperos escolares, con cargo al Plan de Inversiones para 1964 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de 125.000 Ayudas de 200 pesetas para roperos escolares entre alumnos de las Escuelas Primarias Nacionales y de la Iglesia, con arreglo a las siguientes normas:

I. Ayudas que se convocan y su distribución

1.º En el capítulo primero, artículo único, concepto segundo del Plan de Inversiones para 1964 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), figura un crédito de 25.000.000 de pesetas para Ayudas de 200 pesetas con destino a roperos escolares para alumnos de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de la Iglesia y privadas subvencionadas.

2.º Se fija la siguiente distribución, por provincias, señalada de acuerdo con el número de escolares existentes, población escolar de la provincia y renta «per capita» de las demarcaciones suburbanas, industriales y rurales, con el fin de extender este beneficio al mayor número de escolares y según sus necesidades:

Provincia	Ayudas	Importe
Alava	400	80.000
Alicante	2.600	520.000
Albacete	2.450	490.000
Almería	3.000	600.000
Ávila	1.850	370.000
Badajoz	4.500	900.000
Baleares	1.200	240.000
Barcelona	4.600	920.000
Burgos	850	170.000
Cáceres	4.800	960.000
Cádiz	3.700	740.000
Ceuta	300	60.000
Castellón	1.000	200.000
Ciudad Real	4.000	800.000
Córdoba	4.900	980.000
Coruña (La)	4.600	920.000
Cuenca	1.750	350.000
Fernando Poo	164	32.800
Gerona	800	160.000
Granada	6.150	1.230.000
Guadalajara	800	160.000
Gulpúzcoa	1.050	210.000
Huelva	1.600	320.000
Huesca	850	170.000
Ifni	156	31.200
Jaén	5.600	1.120.000
León	2.500	500.000
Lérida	1.000	200.000
Logroño	750	150.000
Lugo	2.750	550.000
Madrid	5.000	1.000.000
Málaga	5.430	1.086.000
Melilla	400	80.000
Murcia	4.600	920.000
Navarra	1.150	230.000
Orense	3.450	690.000
Oviedo	2.350	470.000
Palencia	1.000	200.000
Palmas de Gran Canaria (Las)	1.850	370.000
Pontevedra	3.000	600.000
Río Muni	356	71.200
Sahara	124	24.800
Salamanca	2.050	410.000
Tenerife	2.550	510.000
Santander	1.150	230.000
Segovia	850	170.000
Sevilla	2.600	520.000
Soria	670	134.000
Tarragona	1.000	200.000
Teruel	1.100	220.000
Toledo	3.050	610.000
Valencia	3.700	740.000
Valladolid	1.400	280.000
Vizcaya	1.500	300.000
Zamora	2.100	420.000
Zaragoza	1.900	380.000
Total	125.000	25.000.000

II. Adjudicación de Ayudas

3.º Las anteriores Ayudas señaladas a cada provincia serán asignadas a las Escuelas Nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, por un Jurado de selección que se constituirá en cada una de ellas a través de las Jefaturas de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Estos Jurados, presididos por el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria, estarán integrados por representantes de la Iglesia, de Sindicatos, del S. E. M., de la Delegación de Hacienda y el Inspector-Delegado del Servicio de Roperos. Actuará de Secretario el Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Este Jurado podrá convocar concursos provinciales entre proveedores para adquirir las prendas previamente señaladas para constituir lotes de Ayuda, y en este caso podrá recibir toda la consignación señalada a la provincia. En el caso de que se adquieran los lotes a uno o varios proveedores, éstos han de comprometerse a entregarlos directamente y a su costa a las escuelas a las que hayan sido asignadas las Ayudas por el Jurado.

4.º Las instancias presentadas por los Directores de los Centros en nombre y por delegación de los padres de sus alumnos, serán recibidas en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes pasarán las instancias recibidas, debidamente informadas por el Consejo de Inspección, al Jurado correspondiente para su resolución.

5.º En la adjudicación de Ayudas a los Centros, el Jurado de selección tendrá en cuenta las siguientes normas estimativas por el mismo orden que se señalan:

- Los alumnos de escuelas concentradas que necesiten hacer largos desplazamientos para su asistencia a la escuela.
- Los de zonas rurales o suburbanas, dando preferencia a los residentes en poblados diseminados.
- Los de barrios industriales o de pescadores.
- Los Centros de deficiente desarrollo cultural en los que estas Ayudas puedan emplearse, además de su uso natural, como complemento educativo.
- Los pertenecientes a Centros donde hayan alcanzado mejor desarrollo las instituciones del ropero escolar educativo.

Dentro de las normas anteriores serán preferidos los Centros con mayor asistencia comprobada, equiparándose a estos efectos los que, sin tenerla, pueda presumirse que es debido precisamente a falta de medios del alumno para asistir dignamente.

6.º Si las Ayudas asignadas a un Centro no se distribuyesen o no pudieran rendir el beneficio deseado, se distribuirán entre otros Centros de la provincia, a juicio del Jurado de selección, previo informe del Inspector Encargado de Roperos.

III. Solicitud de Ayudas por los beneficiarios

7.º Una vez asignadas las Ayudas a los Centros escolares, el Director o Maestro de la respectiva escuela abrirá convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos.

La selección se realizará:

En los grupos escolares, agrupaciones escolares o colegios de Maestros, por un Jurado constituido por el Director de la unidad escolar, que presidirá un Maestro de la misma y un padre de familia designado por la asociación correspondiente, si existe, o por el Presidente de la Junta Municipal de Educación, en otro caso.

En las escuelas de un solo Maestro, por un Jurado integrado por éste, un representante de los padres de familia con niños en la escuela y un representante del Ayuntamiento.

La selección se hará dando preferencia a los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la escuela, a los que por su grado de formación puedan cuidar mejor del uso de las prendas que se le adjudiquen, a los que pertenezcan a familias que cuenten con menores ingresos en relación con el número de personas que la integren. En iguales condiciones serán preferidos los hijos de familias numerosas.

Adjudicadas las Ayudas a los niños de la escuela por el Jurado local, el Maestro o Director del Centro enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria relación duplicada de los niños beneficiarios en la que conste la edad de los mismos, curso que estudian y domicilio.

IV. Recepción de las Ayudas

8.º Las Ayudas se entregarán a los niños beneficiarios, a sus padres o representantes legales en forma de lote, integrado, según las necesidades de la comarca y las específicas apreciadas en cada escuela, por calzado, pantalones, vestidos, prendas de abrigo, prendas de uso interior o prendas de uniforme.

El Maestro o Director encargado de la escuela recibirá el importe total de las Ayudas asignadas a su escuela, y adquirirá las prendas más necesarias de las indicadas, formando una nómina según el modelo número 2 del que señala la Orden ministerial de 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Si se hubiesen adquirido la totalidad de los lotes de la provincia por concurso, al recibir éstos de la casa adjudicataria, el Maestro los entregará a cada uno de los niños beneficiarios,

en presencia del Jurado local, siempre que sea posible, recogiendo la firma de los padres o representantes del niño en la nómina anteriormente referida que por duplicado se enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria una vez realizado el servicio por conducto de las casas suministradoras, en el caso de concurso.

Los Inspectores Delegados de Roperos enviarán a la Inspección Central seis ejemplares de las relaciones de Centros beneficiarios señalados por el Jurado provincial con el número de Ayudas que a cada uno le ha sido señalada y el total distribuido.

Al mismo tiempo comunicarán a la Inspección Central si se ha hecho concurso provincial y casa adjudicataria, o si no hay facilidades para realizarlo y procede librar las Ayudas a los Directores de cada uno de los Centros.

V. Plazos para la asignación

9.º Solicitud de los Directores de Centros: del 1 al 20 de septiembre.

Adjudicaciones de estas Ayudas: del 21 de septiembre al 10 de octubre.

Solicitud de los alumnos y adjudicación: del 11 al 31 de octubre.

Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y los Inspectores encargados del servicio de roperos, tomarán las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de lo que antecede, debiendo solicitar de esta Dirección General la aclaración de las dudas que se presenten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Gratiniano Nieto.

Sres. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Inspector Central de Roperos Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Fábrica de Mieres, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, que declaramos ajustado a derecho, referente a liquidación de cuotas por Seguros sociales, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez Ruiz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de don José Rodríguez Ruiz, debemos declarar como declaramos, por ajustada a Derecho y por ende confirmamos, la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 28 de junio de 1962 por la que clasificó al recurrente como auxiliar o adjunto de Maestro de Taller en la Escuela Automovilista «Callao», propiedad de don Francisco Barragán Velázquez, cuya